



DECRETO NÚMERO 52

Publicado en el Diario Oficial del Estado
el 31 de diciembre de 2007

IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, Gobernador del Estado de Yucatán, con fundamento en la fracción I del artículo 55 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, a sus habitantes hago saber:

Que el Honorable Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Yucatán, conforme a lo dispuesto en los Artículos 30 Fracción V de la Constitución Política; 97, 150 y 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán;

DECRETO:

Artículo Primero.- Se aprueban las Leyes de Ingresos de los Municipios de: Muxupip; Opichen; Panaba; Quintana Roo; Rio Lagartos; Sacalum; Samahil; Sanahcat; San Felipe; Santa Elena; Seye; Sinanché; Sotuta; Sucila; Sudzal; Suma De Hidalgo; Tahdziu; Tahmek; Teabo; Tekal De Venegas; Tekit; Tekom; Telchac Puerto; Telchac Pueblo; Temax; Tepakan; Tetiz; Teya; Tixcacalcupul; Tixmehuac; Tixpehual; Tunkas; Uayma; Ucu y Xocchel, todos del Estado de Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2008.

Artículo Segundo.- Las Leyes de Ingresos a que se refiere el artículo anterior, se describen en cada una de las fracciones siguientes:



XXI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEKIT, YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA Y EL OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Tekit, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2008.

ARTÍCULO 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Tekit, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, y a cumplir con las disposiciones establecidas en esta Ley, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

ARTÍCULO 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tekit, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.



CAPÍTULO II
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

ARTÍCULO 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Tekit, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Contribuciones especiales por mejoras;
- IV. Productos;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Participaciones Federales, Estatales;
- VII. Aportaciones, y
- VIII. Ingresos Extraordinarios.

ARTÍCULO 5.- Los **IMPUESTOS** que el municipio percibirá, se clasifican como sigue:

I.- Impuesto Predial	\$20,000.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$25,000.00
III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	\$3,000.00
Suman los Impuestos	\$48,000.00

ARTÍCULO 6.- Los **DERECHOS** que el municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Derechos por Servicios de Licencias y Permisos	\$45,000.00
II.- Derechos por Servicios de Vigilancia	\$ 0.00
III.- Derechos por Servicios de Limpia	\$ 3,000.00
IV.- Derechos por Servicios de agua potable	\$25,000.00
V.- Derechos por Certificados y Constancias	\$ 2,000.00
VI.- Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de	\$ 8,000.00



Abastos	
VII.- Derechos por Uso de Cementerios	\$40,000.00
Suman los Derechos	\$123,000.00

ARTÍCULO 7.- Las **CONTRIBUCIONES ESPECIALES** por **MEJORAS** que el municipio percibirá, serán las siguientes:

Contribuciones especiales por mejoras	\$0.00
---------------------------------------	--------

ARTÍCULO 8.- Los **PRODUCTOS** que el municipio percibirá serán los siguientes:

I.- Productos Derivados de Bienes Inmuebles	\$0.00
II.- Productos Derivados de Bienes Muebles	\$0.00
III.- Productos Financieros	\$1,500.00
IV.- Otros productos	\$0.00
Suman los Productos	\$1,500.00

ARTÍCULO 9.- Los **APROVECHAMIENTOS** que el municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

I.- Derivados del sistema sancionatorio municipal

a) Infracciones por faltas administrativas.	\$0.00
b) Infracciones por faltas de carácter fiscal.	\$0.00
c) Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales	\$0.00

II.- Derivados de recursos transferidos al municipio

a) Cesiones.	\$0.00
b) Herencias	\$0.00
c) Legados	\$0.00
d) Donaciones	\$0.00
e) Adjudicaciones judiciales.	\$0.00
f) Adjudicaciones administrativas	\$0.00
g) Subsidios de otro nivel de gobierno.	\$30,000.00
h) Subsidios de organismos públicos y privados.	\$0.00



i) Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales.	\$0.00
III.- Aprovechamientos diversos	\$10,000.00
Suman los Aprovechamientos	\$40,000.00

ARTÍCULO 10.- Las PARTICIPACIONES que el municipio percibirá, serán:

Participaciones Federales y Estatales	\$10,737,153.00
Suman las Participaciones	\$10,737,153.00

ARTÍCULO 11.- Las APORTACIONES que el municipio percibirá, serán.

I.- Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$5,634,231.00
II.- Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$3,550,336.00
Suman las Aportaciones	\$9,184,567.00

ARTÍCULO 12.- Los INGRESOS EXTRAORDINARIOS que el municipio percibirá, serán:

I.- Empréstitos o financiamientos	\$ 0.00
II.- Los financiamientos aprobados por el Cabildo, cuyo vencimiento no exceda el período de gestión del Ayuntamiento.	\$ 500,000.00
III.- Los subsidios.	\$ 0.00
IV.- Los que se reciban del Estado o la Federación por conceptos diversos a las Participaciones y Aportaciones.	\$ 0.00
Suma de los Ingresos Extraordinarios:	\$ 500,000.00

El Total de Ingresos que el Ayuntamiento de Tekit, Yucatán percibirá en el ejercicio fiscal 2008 ascenderá a:	\$20,634,220.00
--	------------------------



TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 13.-El impuesto predial se determinará con una cuota fija de \$ 50.00 aplicando la tasa del 0.15% sobre el valor catastral.

TABLA DE VALORES CATASTRALES DE TERRENO
VALORES UNITARIOS DE TERRENO Y CONSTRUCCIONES

ZONAS O CALLES	TRAMOS ENTRE CALLE Y CALLE		\$ POR M2.
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	22	24	\$ 23.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	22	26	\$ 23.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	18	22	\$ 23.00
DE LA CALLE 24	21	23	\$ 23.00
DE LA CALLE 26	23	27	\$ 23.00
DE LA CALLE 24	25	27	\$ 23.00
DE LA CALLE 22	21	27	\$ 23.00
DE LA CALLE 24	15	21	\$ 20.00
DE LA CALLE 22	15	21	\$ 20.00
DE LA CALLE 20	15	27	\$ 20.00
DE LA CALLE 18	15	27	\$ 20.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 19	18	24	\$ 20.00
DE LA CALLE 19 DIAGONAL	18	24	\$ 20.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 08.00



SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 29	22	26	\$ 23.00
DE LA CALLE 22 A LA CALLE 26	27	29	\$ 23.00
DE LA CALLE 31	18	26	\$ 23.00
DE LA CALLE 22 A LA CALLE 26	29	31	\$ 23.00
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 31	18	22	\$ 20.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 20	27	31	\$ 20.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 08.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 29	26	30	\$ 23.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 30	25	29	\$ 23.00
DE LA CALLE 27	26	30	\$ 23.00
DE LA CALLE 31	26	30	\$ 23.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 30	29	30	\$ 20.00
DE LA CALLE 25	30	31	\$ 20.00
DE LA CALLE 32	25	32	\$ 20.00
DE LA CALLE 29 A LA CALLE SN	30	34	\$ 20.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 34	29	SN	\$ 20.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 08.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	28	30	\$ 23.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	26	28	\$ 23.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	24	26	\$ 23.00
DE LA CALLE 24	21	23	\$ 23.00
DE LA CALLE 26	21	27	\$ 23.00
DE LA CALLE 28 A LA CALLE 30	21	25	\$ 23.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 29	32	24	\$ 20.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 30	15	21	\$ 20.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	30	34	\$ 20.00
DE LA CALLE 32	21	29	\$ 20.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	30	32	\$ 20.00
RESTO DE LA SECCION			\$ 08.00



RÚSTICOS		\$ POR HECTÁREA
BRECHA		\$ 200.00
CAMINO BLANCO		\$ 450.00
CARRETERA		\$ 600.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN	AREA CENTRO	AREA MEDIA	PERIFERIA
TIPO	\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
CONCRETO	\$ 300.00	\$ 200.00	\$ 100.00
HIERRO Y ROLLIZOS	\$ 200.00	\$ 150.00	\$ 80.00
ZINC	\$ 120.00	\$ 100.00	\$ 70.00
CARTÓN Y PAJA	\$ 80.00	\$ 60.00	\$ 50.00

Para el cálculo del impuesto predial será con base en el valor catastral.

ARTÍCULO 14.- Cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

ARTÍCULO 15.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles causará el impuesto, con base en la siguiente tabla de tarifas:

Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas habitación:	2 %
Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades comerciales:	2 %



CAPÍTULO II

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2 % a la base gravable señalada en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

IMPUESTO A ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 17.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

- | | |
|--|-----|
| I.- Por obras de teatro o funciones de circo | 5 % |
| II.- Otros permitidos por la Ley de la materia | 2 % |

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR SERVICIOS DE LICENCIAS Y PERMISOS

ARTÍCULO 18.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.



ARTÍCULO 19.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 10,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 10,000.00
III.- Departamento de licores en supermercados y mini súper	\$ 10,000.00

ARTÍCULO 20.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicará la cuota diaria de \$ 50.00.

ARTÍCULO 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Cantinas y bares	\$10,000.00
II.- Restaurantes - Bar	\$10,000.00
III.- Loncherías	\$10,000.00
IV.- Fondas	\$10,000.00
V.- Hoteles, moteles y posadas	\$10,000.00

ARTÍCULO 22.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$1,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$1,000.00
III.- Departamento de licores en supermercados y minisuper	\$1,000.00



IV.- Cantinas y bares	\$1,000.00
V.- Restaurante-Bar	\$1,000.00
VI.- Hoteles y moteles	\$1,000.00
VII.- Salones de baile, de billar o boliche	\$1,000.00
VIII.- Fondas, loncherías y restaurantes	\$1,000.00

ARTÍCULO 23.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos sin venta de bebidas alcohólicas y que se relacionan a continuación será de:

I.- Tiendas, tendejones	\$100.00
II.- Talleres de corte y confección	\$100.00
III.- Loncherías, fondas y restaurantes.	\$100.00

ARTÍCULO 24.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$100.00
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$100.00
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	\$100.00
IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	\$100.00
V.- Uso de las instalaciones del Ayuntamiento por día	\$100.00

ARTÍCULO 25.- Por el otorgamiento de los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles; de fraccionamientos; construcción de pozos y albercas; ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la tarifa única de \$200.00.



ARTÍCULO 26.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 110.00 por día.

ARTÍCULO 27.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros se causarán y pagarán derecho de \$ 350.00 por día.

ARTÍCULO 28.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derecho de \$20.00 por día por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II DERECHOS POR SERVICIOS DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 29.- Este derecho se pagará por número de días, de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, una cuota de \$150.00 por comisionado por cada elemento de la corporación.
- II.- En las empresas, instituciones y con particulares, una cuota de \$200.00 por comisionado, por cada elemento de la corporación.

CAPÍTULO III DERECHOS POR SERVICIOS DE LIMPIA

ARTÍCULO 30.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I.- Servicio domiciliario	\$ 10.00 mensuales
a) Por recolección esporádica	\$ 25.00 por cada viaje



II.- Servicio comercial	\$ 25.00 mensuales
a).- Por recolección esporádica	\$ 40.00 por cada viaje.
III.- Desechos industriales	\$ 50.00 mensual.
IV.- Multa por depositar basura en la vía pública	\$ 250.00
a) Por reincidencia se adicionará	\$ 100.00

ARTÍCULO 31.- El derecho por el uso de basureros propiedad del Municipio, se causará y cobrará la cantidad de \$ 45.00.

CAPÍTULO IV DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 32.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa bimestral con base en el consumo de agua del período.

Si no cuentan con medidores, se pagarán cuotas bimestrales, por

I. Consumo Doméstico	\$10.00
II. Comercios	\$20.00

Por cada contratación, corrección y reinstalación de toma nueva se cobrará la cuota de \$350.00.

CAPÍTULO V DERECHOS POR CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS

ARTÍCULO 33.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:



I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento:	\$ 5.00.
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento:	\$ 20.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 10.00
IV.- Por cada copia expedida por la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública se realizará el pago de:	\$ 1.00
V.- Por cada copia certificada que expida la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública se pagará:	\$ 5.00

CAPÍTULO VI

DERECHOS POR SERVICIOS DE MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO

ARTÍCULO 34.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- En el caso de locales comerciales con giros tales como ferreterías, tiendas de abarrotes, de venta de alimentos, ubicados en el mercado se pagarán \$ 30.00 mensuales por local asignado;

II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados de carnes y de verduras se pagará una cuota fija de \$ 30.00 mensuales;

III.- Ambulantes \$20.00 cuota por día.

CAPÍTULO VII

DERECHOS POR USO DE CEMENTERIOS

ARTÍCULO 35.- Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumación	\$ 300.00
II.- Exhumación	\$ 300.00
III- Bóveda a perpetuidad de 80 cms. x 80 cms.	\$ 1,000.00



IV.-Expedición de duplicados por documentos de concesiones	\$ 50.00
V.-Osario a perpetuidad	\$ 1,000.00

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS

ARTÍCULO 36.- Son contribuciones especiales de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común, como son:

- Pavimentación
- Embanquetado
- Electrificación
- Alumbrado público

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 110 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 37.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:



- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble.
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.
- III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
 - a).- Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota fija de \$50.00 diario.
 - b).- En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$30.00 diario.

CAPÍTULO II

PRODUCTOS DERIVADOS DE BIENES MUEBLES

ARTÍCULO 38.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las siguientes reglas:

- I.- Los bienes cuyo valor sea de hasta \$10,000, podrán ser enajenados con autorización del Presidente Municipal.
- II.- Los bienes con valor superior a \$10,000, sólo podrán ser enajenados previo acuerdo del Cabildo.



CAPÍTULO III

PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 39.- El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 40.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

APROVECHAMIENTOS DERIVADOS DE SANCIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 41.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;



- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 42.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO PARTICIPACIONES FEDERALES, ESTATALES Y APORTACIONES

ARTÍCULO 43.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.



TITULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS EMPRÉSTITOS, SUBSIDIOS, Y LOS PROVENIENTES
DEL ESTADO O LA FEDERACIÓN

Artículo 44.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquéllos que reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones.

T R A N S I T O R I O :

ARTÍCULO ÚNICO.- Para poder percibir Aprovechamientos vía infracciones por faltas Administrativas, el ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

T R A N S I T O R I O S:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto y las Leyes contenidas en él, entrarán en vigor el día primero de enero del año dos mil ocho previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, y tendrán vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los municipios a los que se les autorizó montos de endeudamiento, solo podrán destinarlos a Inversión Pública Productiva, en términos de Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- El cobro de los derechos, así como las cuotas y tarifas aplicables a los servicios que a la fecha del inicio de la vigencia de las leyes contenidas



en este Decreto no hayan sido transferidos formalmente a los Ayuntamientos por el Gobierno del Estado, entrarán en vigor hasta la celebración del convenio respectivo.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.- PRESIDENTE DIPUTADO MARCO ALONSO VELA REYES.- SECRETARIO DIPUTADO MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ.- SECRETARIO DIPUTADO RAMÓN GILBERTO SALAZAR ESQUER.- RÚBRICAS.

Y POR TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

(RÚBRICA)

**C. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO
GOBERNADOR DEL ESTADO**

(RÚBRICA)

**C. ROLANDO RODRIGO ZAPATA BELLO
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**